

**CONSEJO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A  
LA PERSONA CON DISCAPACIDAD**

---

**INSTRUCTIVO PARA LA APLICACION DEL PROCESO  
DE ACREDITACION Y REGISTRO**

---

**REGULADO POR EL REGLAMENTO DE LA LEY DE  
EQUIPARACION DE  
OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**



INSTRUCTIVO No. 1/ 2001

**CONSEJO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA  
PERSONA CON DISCAPACIDAD**

**REGLAMENTO DE LA LEY DE EQUIPARACIÓN DE OPORTUNIDADES  
PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**ACREDITACIÓN Y REGISTRO ANTE EL CONAIPD**

El Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad, que puede abreviarse CONAIPD, con objeto de aplicar, informar, explicar y facilitar el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, que regulan la Acreditación y Registro de Instituciones Públicas y Privadas que brindan atención a las personas con discapacidad, las asociaciones y fundaciones de personas con discapacidad o de padres de personas con discapacidad, ha elaborado el presente Instructivo que no pretende crear normas sino establecer indicaciones útiles para cumplir con el mandato de Acreditación y desarrollar el Proceso respectivo en la forma adecuada.

**1. OBJETO:**

El presente Instructivo tiene por objeto desarrollar el marco normativo referente al proceso de acreditación y registro, facilitar su interpretación y aplicación, como instrumento indispensable para el cumplimiento de los Artículos 10, 11 y 52 de dicho Reglamento.

**2. DENOMINACIONES:**

Siempre que en el texto de este instructivo se empleen los siguientes términos, abreviaturas o siglas, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

- CONAIPD o El Consejo: Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad.
- Ley : Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad
- Reglamento: Reglamento de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad
- Política: Política Nacional de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.
- C.C.: Código Civil
- PrC.: Código de Procedimientos Civiles



### **3. OBLIGADOS PARA ACREDITARSE:**

El Reglamento de la Ley, establece quienes deberán acreditarse y registrarse ante el CONAIPD, de conformidad a lo establecido en los Artículos que a continuación se citan:

#### ***De la acreditación y registro de Instituciones***

Art. 10 inc. 1º. " Toda Institución que se dedique a la atención a personas con discapacidad, en cualquiera de las áreas de intervención detalladas en el Art. 3 del presente Reglamento, deberá estar acreditada por el CONAIPD, a fin de garantizar la calidad y cobertura de la atención y facilitar el seguimiento de la aplicación de la Política Nacional de Atención Integral a las Personas con Discapacidad, por medio de su Plan de Acción en beneficio de este sector de la población."

#### ***De la acreditación de asociaciones y fundaciones de personas con discapacidad o de padres de personas con discapacidad***

Art. 11. "Todas las asociaciones y fundaciones de personas con discapacidad o de padres de personas con discapacidad, deberán acreditarse y registrarse ante el CONAIPD, para lo cual cumplirán los mismos requisitos establecidos en el Art. 10 de este reglamento, con excepción de lo relativo al literal b) del mismo.

#### ***Campo de aplicación y sujetos de cumplimiento del reglamento***

Art. 3. Inciso 1º - " El campo de aplicación del presente reglamento está referido a las siguientes áreas de intervención:

- a) Promoción de la salud y prevención de las discapacidades;
- b) Acceso a servicios de salud y rehabilitación;
- c) Integración laboral;
- d) Acceso e integración al sistema educativo; y
- e) Integración comunitaria y vida autónoma.

3.1 De las anteriores disposiciones y para mejor comprensión de los usuarios de este instructivo, a continuación se clasifican las personas jurídicas obligadas a la Acreditación ante el CONAIPD:

a) Todas las Instituciones públicas y privadas existentes a nivel nacional, que brindan atención a las personas con discapacidad en cualquiera de las siguientes áreas:

- a) Promoción de la salud y prevención de las discapacidades;
- b) Acceso a servicios de salud y rehabilitación;
- c) Integración laboral;
- d) Acceso e integración al sistema educativo; y
- e) Integración comunitaria y vida autónoma.

b) Asociaciones de Personas con Discapacidad legalmente constituidas.

Entendiéndose por estas a: Las Asociaciones sin fines de lucro, Asociaciones Cooperativas, Federaciones y Confederaciones de Asociaciones, y las antes denominadas Corporaciones y fundaciones de utilidad pública que con la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro han quedado sujetas al régimen de las "Asociaciones", de conformidad con el Art. 93 de dicha Ley.

c) Fundaciones de Personas con Discapacidad, legalmente constituidas.



Entendiendo por estas a las Fundaciones sin fines de lucro que regula la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro.

d) Asociaciones y Fundaciones de Padres de personas con discapacidad, legalmente constituidas. Aplicándosele a estas, las mismas definiciones dadas en los numerales 2) y 3) de este apartado.

#### **4. FINALIDAD DE LA ACREDITACION:**

El Registro y Acreditación tiene por finalidad:

- a) Compilar, procesar, organizar y mantener actualizada la información referida a las Instituciones, Asociaciones y Fundaciones de y para personas con discapacidad, a nivel nacional;
- b) Garantizar la calidad y cobertura de la atención a la persona con discapacidad;
- c) Facilitar el seguimiento de la aplicación de la Política Nacional de Atención Integral a las Personas con Discapacidad; y
- d) Conceder a través de la Acreditación una Certificación de la garantía pública de calidad, a toda entidad que lo solicite y llene los requisitos que la ley y el CONAIPD le exijan.

#### **5. REQUISITOS: (Ver Anexo)**

De conformidad al Art. 10 inciso segundo del Reglamento, toda entidad solicitante de Acreditación deberá cumplir con los requisitos que dicha norma señala:

Art. 10 inc.2º " Los requisitos para acreditar dichas instituciones serán los siguientes:

- a) Tener personalidad jurídica;
- b) Contar con el personal idóneo y la infraestructura, equipo y materiales adecuados para desarrollar con equidad y eficacia las labores propias del área de intervención a que haya decidido dedicarse; y
- c) Solicitar su registro y acreditación y presentar los atestados que le exija el CONAIPD."...

**5.1 Excepción:** El Art. 11 del Reglamento, establece una excepción en cuanto a las Asociaciones y Fundaciones de personas con discapacidad o de padres de personas con discapacidad, quienes no tendrán que cumplir los requisitos establecidos en el literal b) del Art. 10., para acreditarse.

**5.2 Solicitud:** El literal c) del Art. 10 contempla que se deberá presentar Solicitud de registro y Acreditación al CONAIPD, la cual deberá ser firmada y sellada por el Representante Legal de la Institución, Asociación o Fundación, y presentada de forma personal por dicho Representante o por persona autorizada para tal efecto, siendo necesario para esto último que la firma del Representante Legal esté autenticada por Notario autorizado. (Ver Anexo)



**5.3 Formularios:** El instructivo está concebido en correspondencia con Formularios que estandarizan: 1) los requisitos antes mencionados y planteados por el Reglamento y que han sido clasificados y divididos de acuerdo a cada tipo de entidad, y 2) la Solicitud de Registro y Acreditación la cual contempla la información mínima requerida, y que podrá ampliarse de acuerdo a las necesidades de cada solicitante.

## **6. PLAZO:**

El plazo para que todas las Instituciones, Asociaciones y Fundaciones que por medio del Reglamento se les manda acreditarse ante el CONAIPD, está contemplado en el Art. 52 del mismo, el cual literalmente dice:

### ***Acreditación y registro***

Art. 52.- "Las Instituciones dedicadas a brindar atención a las personas con discapacidad, en cualquiera de las áreas; las asociaciones y fundaciones de personas con discapacidad o de padres de personas con discapacidad que estén legalmente constituidas y las personas con discapacidad; tendrán un plazo de ciento ochenta días a partir de la vigencia del presente reglamento para acreditarse ante el CONAIPD, de acuerdo con los artículos 11 y 12 del mismo. Toda nueva institución que se constituya deberá inscribirse inmediatamente."

El plazo establecido en la anterior disposición se ha **PRORROGADO** hasta el día **14 de diciembre de dos mil uno**, fecha en la cual vencerá el período para recibir las solicitudes de Acreditación.

### **6.1 Nuevas entidades que se constituyan:**

Toda nueva Institución que brinda atención a personas con discapacidad en cualquiera de las áreas que el Reglamento determina, toda Asociación o Fundación de personas con discapacidad o de padres de personas con discapacidad, que se constituya legalmente, podrá solicitar la acreditación en cualquier tiempo, sin perjuicio del plazo establecido por el Art. 52 del Reglamento.

## **7. PROCESO DE ACREDITACION:**

En el numeral primero de este instructivo quedó establecido el objeto del mismo, siendo fundamentalmente normar el Proceso para la Acreditación, de tal forma que tanto los solicitantes como los examinadores de dicho proceso tengan por medio del presente, una herramienta útil para el desarrollo del Registro y Acreditación determinado por el Reglamento de la Ley.

**7.1 Base legal para el Proceso:** La Base legal que el CONAIPD utilizará para darle seguimiento y respuesta a las solicitudes presentadas, será el mismo Art. 10 del Reglamento, en concordancia con el proceso comprendido en nuestro Derecho Común, a través de la regulación establecida para los Juicios Ordinarios de Mero Derecho, desarrollado en los Artículos 514 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles.



**7.2 Condiciones generales dentro del Proceso:** Este apartado pretende darle a conocer a los solicitantes los parámetros y principios generales que se utilizarán dentro del Proceso, los cuales consisten en:

- a) Toda Entidad Solicitante, sin diferenciación alguna, dispondrá de los mismos derechos y obligaciones, posibilidades y requerimientos o cargas procesales;
- b) Velarán porque el Proceso de Acreditación se desarrolle de conformidad a la Ley: la Secretaría Ejecutiva del Consejo, la Comisión de Atención y Asesoría al Público designada por El Consejo en Pleno para este tema, y el Consejo mismo;
- c) Toda resolución que prevenga o haga observaciones a las Entidades Solicitantes, será emitida por la Secretaría Ejecutiva del CONAIPD, previa revisión de la Comisión asignada por El Consejo para este fin;
- d) Iniciado el procedimiento, éste se impulsará de oficio, bajo la dirección de la Secretaría Ejecutiva;
- e) El procedimiento será reservado, en consecuencia los terceros no tendrán acceso al expediente ni a la información contenida en el mismo; las entidades solicitantes deberán ser informadas cuando lo requieran sobre el estado del procedimiento, pero esta información sólo se dará personalmente a quien represente a la entidad correspondiente o a quien éste autorice por escrito con firma legalizada; y en lo que se refiere a la resolución de la solicitud, El Consejo sólo podrá divulgar los acuerdos que concedan la acreditación;
- f) Las entidades solicitantes, deberán acomodar su actuación a los principios de veracidad y probidad y ajustarán su comportamiento a la buena fe y a la lealtad. El Consejo deberá impedir toda conducta ilícita o dilatoria en el desarrollo del procedimiento, tanto de su personal como de las entidades solicitantes;
- g) Los términos y plazos dentro del proceso se regularán de acuerdo a lo establecido en el Código Civil y de Procedimientos Civiles y se computarán de conformidad con los Artículos 46 C.C., 1288 y 212 PrC, considerándose que: todos los plazos que se mencionan comprenderán días hábiles y no hábiles y que comenzarán a contarse al día siguiente de la notificación respectiva;
- h) La recepción de las solicitudes y todas las actuaciones del procedimiento de acreditación, se realizarán en días y horas hábiles;
- i) Las entidades solicitantes deberán manifestar el lugar en el que recibirán comunicaciones o notificaciones o indicar el medio técnico para recibirlas, que posibilite constancia por escrito y



*[Handwritten signature]*

ofrezca garantías de seguridad y confiabilidad;

- j) Este proceso como cualquier otro contemplará los derechos y garantías constitucionales, se respetará además, el derecho a la Garantía de Audiencia a todas las entidades que la soliciten, la cual se documentará en la debida forma.

### **7.3 Etapas dentro del Proceso:**

#### **1° De la Solicitud:**

Las Instituciones, Asociaciones o Fundaciones, a quienes hace referencia el apartado 3) de este instructivo, solicitarán su Registro y Acreditación en el CONAIPD, en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva del Consejo, adjuntando a la misma los documentos y requisitos que establece el Reglamento y que se detallan mediante formularios anexos, en la forma prevista en este instrumento, dentro del plazo que determina el Art. 52 del Reglamento.

#### **2° Calificación:**

La Secretaría Ejecutiva del CONAIPD, procederá a la Calificación de la documentación presentada con la solicitud de Registro y Acreditación, la cual comprenderá una calificación legal y técnica en su caso. De existir observaciones, las notificará al solicitante, quien deberá subsanarlas en el plazo de seis (6) días, contados a partir del día siguiente a su notificación.

#### **3° Registro y Acreditación:**

El Consejo en pleno, resolverá concediendo o denegando la Acreditación y Registro a las Instituciones, Asociaciones o Fundaciones, en un plazo de doce (12) días contados desde la última diligencia realizada dentro del Proceso.

#### **4° Acuerdo de Acreditación:**

El Consejo en Pleno, previo informe de la Comisión de los casos que han cumplido los requisitos que el Reglamento exige, ordenará a la Secretaría Ejecutiva emitir el Acuerdo respectivo, y notificar a los interesados que hagan la publicación de Ley correspondiente.

#### **5° Publicación del Acuerdo de Acreditación:**

Una vez emitido el Acuerdo de Acreditación de la Institución, Asociación o Fundación solicitante y que ha llenado los requisitos que el Reglamento y el Consejo le exigen, este será publicado por la entidad interesada, por una sola vez en el Diario Oficial, debiendo presentar una copia de la misma,



nuevamente a las oficinas del Consejo, para darle el carácter de Oficial a la Acreditación concedida.

**6° Vigencia y Renovación del Acuerdo de Acreditación:**

La Acreditación concedida por el CONAIPD, tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de la publicación del Acuerdo de Acreditación en el Diario Oficial, y podrá ser renovada por un período igual, antes de su fecha de vencimiento, en las oficinas del Consejo, de conformidad a lo establecido por el Art. 10 del Reglamento.

Art. 10 inc. 3°. " El Consejo, vista la solicitud y verificados los requisitos en mención, otorgará la acreditación, que tendrá vigencia durante tres años y deberá renovarse oportunamente en las oficinas del Consejo, sin perjuicio del seguimiento y evaluación que pudiera hacer el CONAIPD en cualquier momento, de acuerdo a las normas y procedimientos que esta entidad establezca para esos efectos, debiendo el Consejo, apoyarlas técnicamente y velar de manera permanente porque estas instituciones cumplan con los objetivos y fines para los que fueron creadas".

**7° Registro que llevará el CONAIPD:**

El CONAIPD llevará un Registro actualizado de las entidades Acreditadas, mediante una base de datos computarizada, y por medio de Libros de Registro que contendrán la siguiente información: extracto de la resolución que concede la Acreditación, número de Acuerdo, fecha, número y tomo del Diario Oficial en que aparezca publicado dicho acuerdo.

**7.4 Conclusión del Proceso:** El proceso de Acreditación podrá concluir por varias causas:

- 1° Por la emisión y consecuente publicación del Acuerdo de Acreditación.
- 2° Cuando la entidad solicitante no llena los requisitos para ser acreditada, en cuyo caso se emitirá resolución expresando los motivos para denegar tal solicitud.
- 3° Por deserción: cuando la entidad solicitante no subsane en el plazo establecido, las observaciones que se le hicieren, se considerará que ha dejado en abandono su derecho o petición y las cosas volverán al estado en que se encontraban, por esta causal la entidad solicitante deberá iniciar nuevamente su petición de acreditación.
- 4° Por desistimiento: el solicitante podrá desistir por escrito de su pretensión, en cualquier estado del proceso.
- 5° Por las causas que el Derecho Común determine para la extinción de los Juicios, y que puedan aplicarse al proceso de acreditación.



**8. CONDICION DE ACREDITADA:**

La entidad solicitante, tendrá la Condición de Acreditada a partir de la publicación del acuerdo respectivo en el Diario Oficial. Dicha condición, podrá extinguirse:

- a) Si llegada la fecha de renovar su Acuerdo de Acreditación, la entidad no lo hiciese oportunamente,
- b) Por la disolución o extinción de la Entidad Acreditada, y
- c) Por no obedecer los fines y objetivos de la entidad, con el objeto de la Ley y su Reglamento.

La Condición de Acreditada podrá ser publicada en los periódicos de mayor circulación en el país, como reconocimiento al cumplimiento de los estándares de calidad exigidos por el Reglamento de la Ley y El Consejo.

Adquirir la condición de acreditada, es voluntaria de la entidad solicitante, ya que *no hay sanción* para aquella entidad que debiendo acreditarse no lo hace, pero se considerará fuera del contexto de las acciones que debe ejercer el CONAIPD dentro de su Plan de Acción en aplicación de la Política, Ley y Reglamento.

**9. VIGENCIA DEL INSTRUCTIVO:**

El presente instructivo tendrá vigencia a partir de la fecha de su emisión.

Dado en la Ciudad de Nueva San Salvador, a los diez días del mes de julio de dos mil uno.

  
Lic. Marínela López de Ortiz  
Coordinadora

